

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXIX — N° 2926	MARTES, 26 DE AGOSTO DE 1947	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 16 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.101

### HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

Lunes a Viernes: de 13.30 a 17.30 horas.  
Sábados: de 8.15 a 11.30.

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
**Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO**  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
**Doctor D. JULIO DIAZ-VILLALBA**  
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS  
**Ing. D. JUAN W. DATES**  
MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
**Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO**

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N° 550  
(Palacio de Justicia)  
TELEFONO N° 4780  
  
DIRECTOR  
Sr. JUAN M. SOLA

**Art. 4º** — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

**Art. 1º** — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

**Art. 2º** — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

**Art. 9º** — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	" 0.50
" " de más de 1 año	" 1.—
Suscripción mensual	" 2.30
" trimestral	" 6.50
" semestral	" 12.70
" anual	" 25.—

**Art. 10º** — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

**Art. 11º** — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

**Art. 13º** — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS más (\$ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de ¼ pág.	\$ 7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág.	" 12.—
3º " " ½ " " 1 " "	" 20.—
4º " " una página se cobrará en la proporción correspondiente	

d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días	\$ 10.—	exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días	\$ 12.—	" "	" 0.12 "
" 8 "	" 15.—	" "	" 0.15 "
" 15 "	" 20.—	" "	" 0.20 "
" 20 "	" 25.—	" "	" 0.25 "
" 30 "	" 30.—	" "	" 0.30 "
Por mayor término	\$ 40.—	exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 cju.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig.	4.—	8.—	12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	12.—	20.—	35.—
4 cmts. sub-sig.	3.—	6.—	10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	8.—	15.—	25.—
4 cmts. sub-sig.	2.—	4.—	8.—

- h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras \$ 20.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Posesión treintaial, Deslinde, mensura y amojonamiento; concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras " 10.—  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:
 

De 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 "	2.50 "	" " " "
" 15 "	3.— "	" " " "
" 20 "	3.50 "	" " " "
" 30 "	4.— "	" " " "
Por Mayor término	4.50 "	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

LEYES PROMULGADAS:

Nº 872 de Agosto-23 de 1947 — Aprueba la ordenanza municipal sobre publicidad, compras y suministros de la Municipalidad de la ciudad de Salta, ..... 3 al 8

DECRETOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:

Nº 5576 de Agosto 23 de 1947 — Aprueba el presupuesto de gastos y cálculos de recursos de la Municipalidad de Pichanal, ..... 8  
 " 5582 " " " " " — (A. G. M.) Confiere autorización especial a la Cruz Roja Argentina —Comité Salta— para que comisiones de Samaritanas y Enfermeras, realicen una conscripción de socios, en las distintas Oficinas de la Administración Provincial, ..... 8

DECRETOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

Nº 5566 de Agosto 22 de 1947 —Acuerda un subsidio, ..... 8 al 9  
 " 5567 " " 23 " " — Liquidada una partida a favor de Tesorería de la Cárcel, ..... 9  
 " 5568 " " " " " — Liquidada una partida para gasto, ..... 9  
 " 5569 " " " " " — Liquidada una subsidio acordado a la Sociedad Hogar Ayuda Social de Metán, ..... 9  
 " 5570 " " " " " — Aprueba una Resolución de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, ..... 9  
 " 5571 " " " " " — Designa un empleado para la Farmacia del Hospital de Rosario de la Frontera, ..... 9 al 10  
 " 5572 " " " " " — Aprueba una Resolución de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, ..... 10  
 " 5573 " " " " " — Designa Maestra de Telares para la Escuela de Manualidades de Metán, ..... 10  
 " 5574 " " " " " — Designa personal para la Escuela de Manualidades de General Güemes, ..... 10

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2996 — De don José María Navamuel, ..... 10  
 Nº 2992 — De don Fernando Villa, ..... 10  
 Nº 2984 — De don Asunción González, ..... 10  
 Nº 2983 — De Doña Elisa Cordon de Postigo, ..... 10  
 Nº 2982 — De Doña Rosa López de Arnedo, ..... 10 al 11  
 Nº 2975 — De Don Policarpo Aguirre, ..... 11  
 Nº 2971 — Testamentario de don Lauro Filemón Miranda o Filemón Miranda o Lauro Miranda ..... 11  
 Nº 2968 — De don Máximo Avendaño, ..... 11  
 Nº 2967 — De doña Carmén Alvarado de Colque, ..... 11  
 Nº 2966 — De doña Fermín Ramos, ..... 11  
 Nº 2956 — De doña Petrona Ramos de Ramos, ..... 11  
 Nº 2949 — De Don Facundo Lesser y de doña María Nieves Lesser, ..... 11  
 Nº 2948 — De doña Juana Herman de Orellana García, ..... 11  
 Nº 2942 — de don Amado León, ..... 11  
 Nº 2940 — De Doña Efigenia Montiel o Montiel de Martínez, ..... 11  
 Nº 2932 — De doña Eleuteria Copa, ..... 11

	PAGINAS
Nº 2926 — De doña Mercedes Abraham Ríos de Ríos, .....	11
Nº 2918 — De doña Amanda Rodríguez de Torres, .....	11
Nº 2916 — De Doña Rosa Verón de Soria, .....	11
Nº 2915 — De don Belindo Moya o Belindo Esperidión Moya, .....	11 al 12
Nº 2913 — De Don Jesús María Gómez y Lastenia Lazo de Gómez, .....	12
Nº 2911 — De Doña Restituta Zelaya, .....	12
Nº 2907 — De don Guálberto Nanni, .....	12
Nº 2906 — De doña Carmen Lanosa o Lanoza; Liberata Cabral de Lanosa o Lanoza, María Zenona o Zenona Casasola o Casasola de Lanosa o Lanoza y de Juana Manuela Casasola o Casasola o Juana Casasola o Casasola de Valor	12
Nº 2904 — De Doña María Pardo de Pérez o María C. Pardo de Pérez o María Catalina Pardo de Pérez, .....	12
Nº 2903 — De Don Nicolás Amador y doña Ricarda Amador o Ricarda Guzmán de Amador, .....	12
Nº 2900 — De don José Enrique Medina, .....	12

**POSESION TREINTAÑAL:**

Nº 2995 — Deducido por José Antonio Guzmán, de dos inmuebles ubicados en Cafayate, .....	12
Nº 2990 — Deducida por Francisco Querubín Díaz, de un inmueble ubicado en Cachi, .....	12
Nº 2987 — Deducida por Emilio Torres, de dos inmuebles ubicados en Orán, .....	12 al 13
Nº 2976 — Deducida por doña Clodomira Moyano de Barrios sobre un inmueble ubicado en Orán, .....	13
Nº 2969 — Deducido por don Alejandro Cruz Farfán, de un inmueble ubicado en Cachi, .....	13
Nº 2957 — Deducida por Lucas Salva, de los inmuebles ubicados en el Departamento de Cachi, .....	13
Nº 2951 — Deducida por Blanca Beatriz Delgado, de un inmueble ubicado en San Carlos, .....	13
Nº 2945 — Deducida por don Lorenzo Rodríguez, de dos inmuebles ubicados en Rosario de la Frontera, .....	13 al 14
Nº 2944 — Deducido por doña María Naranjo de Rodríguez, de un inmueble ubicado en Metán, .....	14
Nº 2937 — Deducido por Juan Antonio Tejerina, de un inmueble ubicado en el Departamento de Orán, .....	14
Nº 2908 — Deducida por don Ricardo Valdez, de un inmueble ubicado en Cafayate, .....	14

**DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO:**

Nº 2993 — Solicitado por Rosalía Ortiz de Cuéllar sobre una fracción de terreno ubicada en el Departamento de Anta, .....	14
Nº 2980 — Solicitada por Agustín Farfán, de dos inmuebles ubicados en el Departamento de Chicoana, .....	14 al 15
Nº 2912 — Solicitado por el Gobierno de la Provincia de Salta, de un inmueble ubicado en el Departamento de Orán, .....	15

**REMATES JUDICIALES**

Nº 2959 — Por Antonio Forcada — Sucesión de Luis Pesoa, .....	15
Nº 2922 — Por Antonio Forcada en el "juicio embargo preventivo Fidel Cruz Arena vs. Eleodoro Aguilar, .....	15

**RECTIFICACION DE PARTIDAS**

Nº 2985 — De dos partidas de nacimiento de Clara Mónica y María Lidia, .....	15
Nº 2977 — Solicitada por Ricardo Caqui, .....	15

**CITACION**

Nº 2994 — De los acreedores del Concurso Civil de don Félix R. Usandivaras, .....	15
---	----

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 2997 — De la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, para la construcción de Mercados en tres localidades, .....	15 al 16
Nº 2989 — De la Administración Gral. de Aguas de Salta, para la presentación de dos terrenos para la instalación de Usinas en Metán y El Galpón, .....	16
Nº 2981 — De la Administración Gral. de Aguas de Salta, para la provisión de 1400 cajas nuevas de hierro fundido para medidores de consumo, .....	16

**ASAMBLEAS**

Nº 2998 — Del Colegio de Escribanos de Salta, para el día 29 8 947, .....	16
Nº 2991 — De la Sociedad Española de Socorros Mutuos, para el día 31 8 1947, .....	16

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES**

<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES</b>	16
--	----

**AVISO A LAS MUNICIPALIDADES**

<b>JURISPRUDENCIA:</b>	16
------------------------	----

Nº 725 — Corte de Justicia — Sala Segunda — CAUSA: Contra Martín López por hurto a Celín Amoy, .....	16
--	----

# LEYES

LEY Nº 872

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de**

**LEY:**

Artículo 1º — Apruébase la siguiente ordenanza municipal sobre publicidad, compras y suministros de la Municipalidad de la ciudad de Salta:

**"Organización distributiva**

"Art. 1º — Refúndese la Oficina de Propaganda y Publicidad, con la de Compras y Suministros, la que bajo la denominación de Oficina de Publicidad, Compra y Suministro, dependerá directamente del Departamento Ejecutivo.

"Art. 2º — Para la mejor organización distributiva de sus actividades, la Oficina de Publicidad, Compras y Suministros, funcionará dividida en dos ramas; una de ellas tendrá a su cargo lo concerniente a publicidad y propaganda; la otra se encargará del control general de todo cuanto se relacione con

la conservación, compras y suministros del material, muebles y útiles de la Comuna.

**"Publicidad y Propaganda**

"Art. 3º — A los efectos de una correcta interpretación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, conceptúase, en término general, propaganda o publicidad, a los medios de que se vale el profesional, el comerciante, el industrial o cualquier otra persona o entidad para dar a conocer al público sus aptitudes, su ideología, productos o mercaderías, ya sea con el objeto de aumentar el número de sus clientes, de sus ventas, del porcentaje de sus ganancias o en su

caso, de elevar el concepto de una prédica, etc. o cuya finalidad le reporte, de un modo directo o indirecto, un beneficio moral o material, dividiéndose la publicidad o propaganda, en Fija, Ambulante, Sonora y Luminosa o Iluminada.

"Art. 4º — La propaganda escrita, sin excepción, deberá ir sellada por la Oficina de Publicidad, Compras y Suministros.

"Art. 5º — Todo permiso que se conceda para la realización de propaganda de cualquier índole, es de carácter precario, pudiendo revocarlo el Departamento Ejecutivo en el momento que lo estime conveniente, aunque el interesado haya abonado el impuesto, en cuyo caso, la Municipalidad le devolverá el importe percibido por tal concepto, en proporción al desarrollo de la propaganda realizada.

"Art. 6º — Las firmas comerciales, industriales y particulares de otros Municipios que deseen realizar propaganda en éste, deberán tener representantes con domicilio legal constituido en esta ciudad.

"Art. 7º — La propaganda de carácter social, cultural, deportivo, político y gremial, abonará únicamente, el cincuenta por ciento con relación a las tarifas establecidas en la presente ordenanza.

"Art. 8º — La propaganda realizada por el Estado, en el orden provincial, municipal o nacional, se halla exenta de todo gravamen, siempre que el motivo de la propaganda no sea una actividad de índole comercial.

"Art. 9º — Todo constructor, albañil o personas que al realizar reparaciones, blanqueos o demoliciones de los frentes de los edificios, construcciones o paredes, en donde se hallen instalados los artefactos, letreros, carteleros, pantallas u otros sistemas de anuncio, deberán, previamente, a la instalación de cualquiera de estos trabajos, comunicar a la Oficina de Publicidad, Compras y Suministros, el retiro de aquellos dispositivos.

"Art. 10. — La Oficina de Publicidad, Compras y Suministros, procederá anualmente a empadronar a todos los contribuyentes por concepto de propaganda o publicidad comercial. A ese fin llevará un libro conteniendo en él, nombre y domicilio del contribuyente, clase de propaganda y demás datos ilustrativos para el mayor control de la propaganda registrada. En igual forma se llevará un Fichero.

"Art. 11. — En todos los casos, la propaganda que se realice en el interior o exterior de locales comerciales o no, terrenos baldíos, etc. será imputada al ocupante, sea él inquilino o propietario de los mismos, aunque esa propaganda se cumpla en beneficio de terceros.

"Queda exceptuado de esta disposición lo referente a afiches.

"Art. 12. — La propaganda colocada dentro de los seis últimos meses del año, pagará por un semestre. No están comprendidas en esta disposición, las chapas profesionales, en general.

"Art. 13. — El impuesto no determinado expresamente en la presente ordenanza, por tratarse de rubros no previstos se hará aplicable por analogía de concepto, a criterio del Departamento Ejecutivo.

"Art. 14. — El texto de todo anuncio de propaganda deberá ser redactado en idioma nacional. Los anuncios en idioma extranjero,

solo podrán referirse al nombre o marca propia nominativa de los negocios y de los productos.

"Art. 15. — No se permitirá ninguna fijación de carteles o afiches, tengan o no finalidad comercial que no sea realizada por la Municipalidad, a excepción de la propaganda efectuada por instituciones, oficiales, nacionales, provinciales o municipales, pero siempre con intervención de la Oficina de Publicidad, Compras y Suministros.

"Art. 16. — Para la determinación de las dimensiones de los carteles letreros y avisos en general, a los efectos del pago de los derechos respectivos, se considera superficie útil el marco, revestimiento, fondo y todo aditamento que se coloque. Los avisos salientes se medirán desde la línea de edificación hasta su extremo exterior.

"Art. 17. — Cuando en una misma propaganda se consigne anuncios de dos o más firmas distintas, se gravará separadamente, a cada una de ellas con igual tarifa.

"Art. 18. — Toda publicidad o propaganda, sea o no comercial, liberada o no de gravámenes, no podrá ser realizada, de dentro de la jurisdicción de este Municipio, sin conocimiento previo de la Oficina de Publicidad, Compras y Suministros, debiendo los responsables de aquella, ajustarse a lo siguiente:

a) Solicitar, con la debida anticipación, en un formulario especial, exento de sellado, el respectivo permiso, el cual deberá ser otorgado por el Departamento Ejecutivo.

b) Adjuntar a la solicitud mencionada en el apartado anterior un ejemplar de la propaganda a cumplirse o, en su caso, un croquis de ella con sus dimensiones, leyenda y demás características. Tratándose de publicidad sonora, deberá adjuntarse el programa a desarrollar con tales fines.

c) Abonar por adelantado el impuesto correspondiente.

d) Al formular la solicitud de permiso no deberá incurrir en falsedad, con relación a los datos suministrados para el otorgamiento de ese permiso, pues, de lo contrario determinará la suspensión del trámite del expediente respectivo.

e) No podrá introducir ninguna modificación en el texto, plan, modalidad o dimensiones de la propaganda autorizada sin comunicarlo previamente para sus fines, a la Oficina de Publicidad, Compras y Suministros.

f) Cuando se trate de hojas sueltas, volantes folletos, etc., deberá presentarse al formular la solicitud de permiso, la factura correspondiente de la casa impresora.

#### "Propaganda Fija, no Luminosa o Iluminada"

"Art. 19. — Considerase propaganda fija, a toda aquella que se efectúe mediante afiches, carteles o letreros, pintados o modelados, en alto o bajo relieve, chapas profesionales y de cualquier otra índole publicitaria, exhibición de vehículos, artefactos, etc. con idénticos fines, como asimismo cualquier otra propaganda de igual carácter expuesta en lo vía pública o visible desde ella, sin excepción.

Art. 20. — La propaganda fija, no luminosa ni iluminada, se gravará de acuerdo a la siguiente tarifa:

"AFFICHES EN GENERAL: (Fijación en carteleros y papeleras de propiedad municipal:

Simples. (\$ 0.74 por 1.10 o fracción), fijación mínima 100 unidades, por un término no menor de cuatro días; por día y por unidad \$ 0.20 m/n. Dobles (1.10 x 1.48 o fracción), fijación mínima 50 unidades, por un término no menor de cuatro días; por día y por unidad \$ 0.30 m/n. Séxtuplos (1.48 x 3.10 o fracción) fijación mínima 25 unidades, por un término no menor de cuatro días; por día y por unidad \$ 0.60 m/n.

"AFFICHES EN GENERAL: (Fijación en el interior de los negocios y locales con acceso al público). Por esta clase de propaganda se abonará un impuesto anual de \$ 300.— m/n., por firma y marca anunciadora, sea cual fuere el número de afiches exhibidos. Por cualquier otra propaganda realizada en los mismos sitios, se abonará de conformidad a las disposiciones que la presente ordenanza establece para cada caso.

"Art. 21. — La propaganda fija efectuado en carteleros y papeleras de propiedad municipal o en sitios habilitados a ese fin, gozará de una bonificación del 20-% cuando la misma pertenezca a firmas comerciales o industriales establecidas en esta plaza y que, en virtud de ello, abonen patentes a esta Municipalidad y los productos anunciados sean vendidos por esos mismos establecimientos.

"Art. 22. — Al vencimiento del plazo convenido para la exhibición de afiches, etc. en las carteleros y papeleras municipales o sitios que el Departamento Ejecutivo habilitare para tales efectos, la Oficina respectiva procederá a la destrucción de la propaganda, sin previo aviso a las firmas avisadoras.

#### "Agencias particulares de publicidad:

"Art. 23. — Agencias particulares de publicidad, son aquellas que dedican sus actividades, exclusivamente, a la propaganda o publicidad comercial, las cuales —instaladas dentro de la jurisdicción de este Municipio— deberán ajustarse en un todo, a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

"Art. 24. — Las agencias de que trata el artículo anterior, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Por propaganda fija, no luminosa, no iluminada ni sonora, que se efectúe en sus respectivos locales, pagarán, por semestre \$ 150 m/n.; por año \$ 250 m/n. Por otras formas de propaganda, consultar los correspondientes capítulos de esta ordenanza.

"Art. 25. — Toda propaganda realizada por estas agencias publicitarias, deberá ser denunciada previamente a la Oficina de Publicidad, Compras y Suministros.

#### "Aparatos automáticos de propaganda:

"Art. 26. — Por cada aparato que expenda automáticamente producidos varios de propaganda, o uno determinado, ya se hallen ubicados en los vestíbulos o interior de locales comerciales, industriales o en cualquier otro sitio con acceso al público, pagarán, por año, \$ 20 m/n.

#### "Banderas de remate:

"Art. 27. — Por bandera exhibida en cada remate: \$ 2 m/n.

**"Carteleras o avisadores particulares, en general:**

"Art. 28. — Por instalación de cartelera o avisadores particulares, en general, en sitios autorizados previamente por la Comuna, se abonará, por año y por metro cuadrado o fracción \$ 60 m/n. La propaganda que los propietarios de estos artefactos realicen en los mismos, deberá ser controlada y sellada por la Oficina de Publicidad, Compras y Suministros. Estos mismos dispositivos no podrán ser colocados a una altura menor de dos metros sobre el nivel de la vereda.

**"Carteles y letreros en general (No affiches):**

"Art. 29. — Pintados o estructurados en madera, tela, chapas metálicas, vidrios, vitrinas, marquésinas, toldos, puertas, ventanas, paredes, en el interior de los negocios o locales, con acceso al público, etc. abonarán, por mes y por metro cuadrado o fracción \$ 2 m/n.; por año 10 m/n. Los letreros pintados o instalados en el interior de los negocios o en el frente de los mismos, siempre y cuando contengan únicamente la denominación del establecimiento, nombre y dirección de su propietario, pagarán por metro cuadrado o fracción, por semestre \$ 3 m/n.; por año \$ 4 m/n. Los letreros colocados en los frentes de las obras en construcción, que, apartándose de las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la ordenanza número 571 contengan leyendas consideradas de propaganda comercial, abonarán el impuesto correspondiente a carteles de publicidad comercial. Este mismo concepto se observará en lo referente a obras de pavimentación. Los carteles y pizarras conteniendo listas de precios que se instalen en los respectivos negocios y cuya exhibición no sea obligatoria, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción \$ 1 m/n., y por año \$ 8 m/n. Los tableros de texto variable abonarán, por semestre y por metro cuadrado o fracción \$ 8 m/n., y por año \$ 12 m/n.

**"Chapas profesionales:**

"Art. 30. — Los profesionales de cualquier categoría pagarán por cada chapa colocada en la pared exterior, puertas o cualquier otro sitio visible desde la vía pública, sea en la sede de sus actividades o en su domicilio particular, por año \$ 1 m/n.

**"Discos anunciadores:**

"Art. 31. — Los discos anunciadores colocados en cualquier punto visible desde la vía pública, abonarán por metro cuadrado o fracción, \$ 5 m/n. por semestre, y \$ 8 m/n. por año.

**"Demostraciones con fines de propaganda:**

"Art. 32. — Cuando con fines de propaganda se efectúe en la vía pública demostraciones del funcionamiento de máquinas de coser, y afines, como asimismo, de cocinas, artefactos y dispositivos, en general, se abonará por día y por equipo, \$ 2 m/n.

**"Objetos reclame:**

"Art. 33. — Los objetos reclame, tales como tinteros, lapiceras, portasecaes, pantallas, espejos, etc., cuando ostenten propaganda de una determinada casa de comercio o industria, abonará \$ 2 m/n. por cada millar.

**"Parques de diversiones, circos y afines:**

"Art. 34. — Los parques de diversiones, calesitas, etc. abonarán por la propaganda destinada a anunciar las funciones, el cincuenta por ciento con relación a las respectivas tarifas establecidas en esta ordenanza. En cuanto a la propaganda extraña a sus propias actividades, pagarán de acuerdo a la tarifa ordinaria. En lo que atañe a los circos, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el decreto número 18.927/44 del Poder Ejecutivo Nacional.

**"Propaganda en mesas y sillas:**

"Art. 35. — Por mesas y sillas que contengan avisos comerciales, sea cual fuere las dimensiones de los mismos y, cuando aquellas se hallen colocadas en salas de espectáculos públicos, bares, confiterías, etc., se abonará por cada una, por año \$ 1 m/n.

**"Propaganda en envases higiénicos, servilletas, etc.**

"Art. 35 (Bis). — Por propaganda en los envases higiénicos para azúcar, para mondadiantes, servilletas, menú de hoteles, etc., se pagará un derecho fijo anual de \$ 5 m/n. por cada firma propietaria del negocio donde se realice esta clase de propaganda.

**"Vidrieras o escaparates:**

"Art. 36. — Las vidrieras o escaparates pertenecientes a establecimientos comerciales, industriales, etc. exhiban o no mercaderías, contengan o no leyendas, abonarán, por metro cuadrado o fracción, por año \$ 5 m/n. Cuando estas mismas vidrieras sean utilizadas como elementos de propaganda escrita referente a dos o más firmas comerciales o industriales, se cobrará separadamente por cada una de las firmas anunciadoras.

**"Vitrinas:**

"Art. 37. — Por las vitrinas adosadas en los muros o embutidos y, las expuestas sobre los umbrales, hall, vestíbulos de cines, teatros, etcétera, instaladas en la vía pública o visibles desde ella destinadas a exhibir muestras, mercaderías, o cualquier otro artículo o propaganda, se abonará por metro cuadrado o fracción \$ 5 m/n. anuales.

"Art. 38. — La colocación de vitrinas en los frentes de los negocios se permitirá con salientes que no excedan de quince centímetros de la línea de edificación.

**"Prohibición sobre propaganda fija:**

"Art. 39. — Se establecen las siguientes prohibiciones para la realización de propaganda fija, no luminosa o iluminada:

- Fijar letreros o avisos de propaganda en general en el interior o exterior de los cementerios.
- Pintar o fijar avisos de cualquier índole en las veredas y calzadas.
- Pintar o colocar avisos comerciales o no, a excepción de los indicadores de servicios públicos, en los árboles de la vía pública, columnas del alumbrado eléctrico, postes telefónicos, etcétera.

d) Instalar letreros y anuncios en general, cuyas dimensiones, ubicación y clase de material empleado, afecte, a juicio del Departa-

mento Ejecutivo, la seguridad, estética o higiene.

e) Instalación de carteles, letreros, etcétera, salientes a una altura menor de tres metros sobre el nivel de la vereda; en cuanto al ancho de los mismos, no deberá exceder del de aquella.

f) Colocar muestras salientes en las casas de negocios, profesión o industrias existentes en los mismos edificios, como una forma de atraer la atención del público.

**"Propaganda ambulante, no sonora:**

"Art. 40. — Se conceptúa propaganda ambulante, aquella que se realiza andando o mediante dispositivos, vehículos o sistemas destinados a ese fin, ya sea efectuada en la vía pública o en locales con acceso al público. En el presente capítulo, se considera únicamente, la propaganda ambulante no sonora, ni luminosa o iluminada.

**"En ómnibus o colectivos:**

"Art. 41. — Por avisos colocados o pintados en el interior de ómnibus y colectivos cuyo circulación o parcial dentro del Municipio, siempre que el vehículo no sea destinado exclusivamente a la propaganda, se abonará: por cada ómnibus y por año \$ 60 m/n.; por cada colectivo y por año \$ 40 m/n.; por cada ómnibus destinado exclusivamente a la propaganda, se pagará por día \$ 25 m/n. y por colectivo \$ 20 m/n. Por avisos o anuncios colocados o pintados en el exterior de los ómnibus o colectivos cuya circulación sea total o parcial dentro del radio del Municipio, se abonará por cada uno de los vehículos precitados, un sobrecargo de \$ 10 m/n. anuales. Los pagos serán directamente imputados a los propietarios de ómnibus y colectivos en que se realice la propaganda. Por la propaganda impresa en los bonos y en los boletines de ómnibus y colectivos, se abonará por un año y por línea, \$ 10 m/n.

**"En otros vehículos:**

"Art. 42. — Además de la propaganda en ómnibus y colectivos queda sujeta a las disposiciones pertinentes contenidas en la presente ordenanza, la que se realice mediante carteles, letreros, muñecos, etcétera, en otros vehículos, de tracción a sangre o mecánica, propaganda ésta que se abonará en la siguiente forma por firma anunciadora y por cada vehículo de tracción a sangre por día \$ 2 m/n. y por mes \$ 30 m/n.; por firma anunciadora y por cada vehículo a tracción mecánica, por día \$ 4 m/n. por mes \$ 50 m/n. Por cada triciclo, bicicleta, etcétera, por día \$ 1 m/n. y por mes \$ 20 m/n. Los vehículos de propiedad de los establecimientos comerciales, industriales, etcétera, que lleven únicamente leyendas denominativas de la firma comercial, industrial, etcétera, a que pertenecen, abonarán la siguiente tarifa: por cada vehículo a tracción a sangre, por año \$ 2 m/n.; por cada vehículo a tracción mecánica, por año \$ 4 m/n. Por esa misma propaganda realizada en bicicletas y triciclos, por año \$ 1 m/n.

Si las leyendas consignadas en dichos vehículos abarca otros aspectos de la propaganda se cobrará el quintuplo de la tarifa que acada de puntualizarse.

**"En aviones, globos y similares:"**

"Art. 43. — Por la propaganda efectuada por medio de aviones, globos y similares, se pagará por día, por firma anunciadora y por aparato, \$ 30, m/n.

**"A pie:"**

"Art. 44. — Los carteles, letreros, tableros, pantallas o cualquier otro similares, de propaganda, conducidos por personas que transiten a pie por la vía pública, cuando anuncien productos de una sola firma, comercial o industrial, pagarán por cada día \$ 3, m/n. Cada persona que transite con disfraz usado con fines de propaganda, abonará por día \$ 2, m/n., cobrándose por aparte, la propaganda de que trata el párrafo anterior. Por cada animal que se haga circular por la vía pública con fines de propaganda y siempre que esa propaganda se refiera a una sola firma, se pagará por día \$ 4 m/n.

**"Volantes, folletos, catálogos y similares"**

"Art. 45. — Por el reparto de volantes, folletos, catálogos y similares, ya sea en la vía pública o en el interior de los locales de los comercios anunciadores, conteniendo propaganda comercial, se abonará por cada millar de unidades, \$ 3 m/n.

"Art. 46. — La distribución, gratuita en la vía pública o en locales con acceso al público, de objetos de propaganda, etcétera, abonará por cada millar de unidades, \$ 3 m/n.

"Art. 47. — Por cada millar de volantes, folletos, catálogos, etcétera, dejados al alcance del transeunte, se abonará \$ 3 m/n.

"Art. 48. — Cuando la distribución de la propaganda de que tratan los artículos 45, 46 y 47, se efectúe en automóvil o en cualquier otra clase de vehículos, se abonará por día y por vehículo, además de la tarifa ordinaria, \$ 2 m/n.

**"Prohibiciones sobre publicidad ambulante"**

"Art. 49. — No se permitirá la circulación de avisos portátiles en la vía pública que, por sus dimensiones y forma necesiten el concurso de más de una persona.

"Art. 50. — Queda asimismo terminantemente prohibido el empleo de muñecos y disfraces que por su presentación desdorosa constituyan un atentado a las buenas costumbres y, de aquellos que simbolicen o entrañen críticas irrespetuosas a las autoridades oficiales del Estado. Durante el desempeño de su finalidad, ninguna propaganda de esta naturaleza podrá estacionarse por un tiempo mayor de cinco minutos.

**"Propaganda sonora"**

"Art. 51. — Publicidad sonora es la que se caracteriza por el empleo de aparatos musicales, administrados sonoros explosivos, etcétera, a saber: orquestas, bandas de música, altoparlantes, amplificadores, sirenas, pitos, megáfonos clarines, bombas de estruendo, etcétera, cuyos efectos sean audibles en la vía pública.

"Art. 52. — Los amplificadores y parlantes fijos destinados a la difusión de la propaganda comercial, instalados en cualquier sitio, abonarán, por día y por equipo, \$ 5 m/n. Cuando estos mismos aparatos sean destinados exclusivamente, a la amplificación de grabaciones

musicales pertenecientes a un determinado negocio establecido para la venta de discos, sin anuncio de ninguna naturaleza, pagarán por día y por equipo, \$ 2 m/n.; por \$ 40 m/n.

"Art. 53. — La propaganda que se realice en vehículos, en general, utilizando amplificadores y altoparlantes, pagará por día y por equipo \$ 7 m/n.

"Art. 54. — La propaganda efectuada mediante el uso de megáfonos, tambores, cornetas, clarines, etcétera, se realice o no en vehículos, abonará, por día y por unidad \$ 3 m/n.

"Art. 55. — Las orquestas que hagan propaganda en cualquier forma, abonarán por cada anuncio y por día \$ 3 m/n. Esta misma tarifa se hará extensiva a los artistas, empresarios, etcétera, que hagan publicidad desde escenarios o lugares donde actúen, ya sea directa o indirectamente.

"Art. 56. — Por disparos de bombas de estruendo se abonará \$ 5 m/n., por la primera y, \$ 10 m/n., por la segunda.

**"Prohibiciones sobre publicidad sonora"**

"Art. 57. — El uso de amplificadores y parlantes de que tratan los artículos 52 y 53 es permitido en toda la jurisdicción del Municipio, con la expresa prohibición de emplear equipos de tal naturaleza cuya potencia de salida sea mayor de doce vatios, reservándose la Municipalidad el derecho de regular volumen dentro del yataje fijado precedentemente. Tratándose de amplificadores fijos, con sus respectivos parlantes o altoparlantes, no podrá ubicárselos en locales cerrados, a una distancia menor de cuatro metros con relación a la línea de edificación municipal, y, en halls o vestíbulos o locales abiertos, a una distancia menor de ocho metros desde esa misma línea de edificación.

"Art. 58. — Para anuncios comerciales, incluso agencias de loterías y casas de remates, no es permitido disparar más de dos bombas de estruendo. Las bombas disparadas con motivo de informaciones periodísticas o de propaganda de partidos políticos y por anuncios de actos religiosos, no abonarán impuesto alguno siendo limitado el número de las mismas o máximo de ocho.

"Art. 59. — La propaganda sonora podrá efectuarse únicamente desde las ocho hasta las veinte horas, a excepción de las bombas de estruendo que podrán ser disparadas hasta horas veinticuatro. En cuanto a la propaganda sonora (no bombas de estruendo) que se efectúe en salas o locales donde se lleven a cabo actos públicos de diversión, culturales o deportivos o políticos, podrá prolongarse hasta horas cuatro del día subsiguiente.

**"Propaganda luminosa o iluminada"**

"Art. 60. — Avisos o letreros luminosos son aquellos cuyas letras o figuras están formadas por lámparas de cualquier tipo que éstas sean. Los avisos o letreros son iluminados cuando sus letras o figuras no están formadas por lámparas, usando éstas directamente para la iluminación.

"Art. 61. — La propaganda luminosa o iluminada puede realizarse en cualquier radio del Municipio, mediante el uso de pantallas, letreros, faros, globos fijos, como asimismo lo concerniente a vitrinas y otras formas de propaganda de tal naturaleza presentadas con juegos de luces y todo cuanto sea un re-

curso destinado a atraer la atención del público, valiéndose de los elementos mencionados en el artículo anterior.

"Art. 62. — Por regla general, la propaganda luminosa o iluminada, que se realice dentro de la jurisdicción de esta Comuna, tendrá una bonificación del 20 %, con relación a la tarifa establecida en la presente ordenanza para gravar la propaganda fija, no luminosa o iluminada.

**"Prohibiciones sobre propaganda luminosa o iluminada"**

"Art. 63. — Queda estrictamente prohibida la instalación de avisos luminosos o iluminados, en general, cuya construcción y funcionamiento sea a base de materiales inflamables.

"Art. 64. — La propaganda luminosa o iluminada no deberá efectuarse mediante el uso de dispositivos que por su ubicación inadecuada y por su excesiva intensidad luminosa ocasionen molestias al transeunte.

"Art. 65. — Los letreros luminosos o iluminados no podrán colocarse a una altura menor de tres metros sobre el nivel de las veredas y su ancho no podrá ser mayor que el de la misma.

"Art. 66. — No será autorizada la instalación de letreros o cualquier otra clase de propaganda luminosa o iluminada, sin el informe respectivo de la Oficina Electrotécnica Municipal.

"Propaganda en salas de espectáculos públicos"

"Art. 67. — Los cinematógrafos, teatros, cine teatros, por publicidad de los programas a cumplirse, como ser cartelones, letreros, reparto de volantes a domicilio enunciando películas cinematográficas u obras teatrales, abonarán un impuesto por adelantado, en la siguiente forma: a) cine-teatro de primera categoría, por año \$ 1.200 m/n.; cine-teatro de segunda categoría, por año \$ 800 m/n.

"Art. 68. — La propaganda comercial no comprendida en el artículo anterior, será clasificada y gravada de acuerdo a la tarifa ordinaria que para propaganda o publicidad comercial fija esta ordenanza en cada caso. No se refiere el presente artículo a la propaganda de tal naturaleza proyectada en la pantalla cinematográfica.

"Art. 69. — Por la proyección o proyección de avisos comerciales en la pantalla cinematográfica de la sala de espectáculos públicos a que se refieren los artículos 67 y 68, extraños a las actividades cinematográficas propiamente dicho, se pagará anualmente y por adelantado la siguiente tarifa: a) por cada sala de primera categoría, \$ 800 m/n.; b) por cada sala de segunda categoría \$ 500 m/n.

"Art. 70. — A los fines de una mejor aplicación de la tarifa que antecede, se establecen dos categorías para las salas cinematográficas, teatrales y cine-teatrales instaladas dentro de la jurisdicción del Municipio. Se considera de primera categoría a los cines y cine-teatros, centrales y, de segunda categoría a los cines y cine-teatros de barrios, ajustándose en este caso a la clasificación que realice la Comisión de Espectáculos Públicos.

"Art. 71. — Por el derecho de insertar avisos comerciales en los programas de espectáculos cinematográficos y teatrales, se pagará por cada sala y por año \$ 50 m/n.

"Art. 72. — Los empresarios de cinematógrafos, teatros, cine-teatros y salas de espec-

táculos públicos en general, como asimismo, canchas de deportes, salas de bailes públicos, circos, parques de diversiones, colmados, etcétera, están obligados a facilitar la labor controladora de la Oficina de Publicidad, Compras y Suministros, permitiendo, durante el tiempo que se prolongue la función o acto, la permanencia, sin cargo, de un empleado de esta misma oficina, en la sala o local en que dichas funciones o actos se realicen, sin que para ese fin, sea necesario otro requisito que la presentación del carnet que lo acredite como tal.

#### "Propaganda en estaciones ferroviarias y ómnibus"

"Art. 73. — Por avisos de propaganda comercial, colocados, estructurados o pintados en el interior o exterior de las estaciones ferroviarias, terminales de ómnibus, etcétera, se abonará la misma tarifa que la presente ordenanza establece, en cada caso, para las distintas formas de propaganda.

#### "Penalidades sobre publicidad o propaganda"

"Art. 74. — Las infracciones a cualesquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, serán penadas en la siguiente forma: —

a) Por la primera infracción, el duplo del impuesto respectivo;

b) Por la segunda infracción, el cuádruplo del impuesto correspondiente;

c) Por la tercera infracción, el séxtuplo del respectivo impuesto y prohibición por el término de seis meses para realizar propaganda comercial de cualquier naturaleza, directa o indirectamente.

d) Toda propaganda que implique una autorización previa de la Oficina de Publicidad, Compras y Suministros, será destruida de inmediato, sin que los propietarios de aquella tengan derecho a indemnización alguna;

e) La propaganda escrita o impresa, comercial o no, gravada por las tarifas inherentes a esta ordenanza, que no ostente el sello de la Oficina de Publicidad, Compras y Suministros, será retirada de la circulación y, encontrándose fijada se procederá a su destrucción sin perjuicio de ser aplicadas las penalidades contenidas en el presente capítulo respectivamente.

f) Toda persona que atente, ya sea en roturas, abolladuras, o retire los artefactos destinados a publicidad, será penada con una multa de \$ 10 m/n. a \$ 50 m/n., sin perjuicio de la intervención policial, a sus efectos;

g) Será rechazada toda solicitud de permiso de propaganda cuando el texto de la publicidad a efectuarse no estuviese ajustado a la moral y a las reglas ortográficas de nuestro idioma.

h) En lo referente a publicidad o propaganda, el empleado o funcionario dependiente de esta Comuna, sea cual fuere su jerarquía, que, directa o indirectamente evitase el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, cargará en su responsabilidad con el total del impuesto no aplicado por causa de su mediación en tal sentido. La Oficina de Publicidad, Compras y Suministros, formará de inmediato expediente elevándolo al Departamento Ejecutivo a fin de que por Tesorería Municipal, se proceda a efectuar el correspondiente descuento de los haberes del empleado o funcionario causante.

#### "Compras y Suministros"

"Art. 75. — La sección Compras y Suministros, dependiente de la Oficina de Publicidad, Compras y Suministros, ajustará sus actividades a las disposiciones contenidas en los siguientes artículos.

"Art. 76. — Centralizará en un solo depósito todos los materiales de propiedad de la Comuna, distribuyéndolos desde él a las demás dependencias municipales, de acuerdo a sus necesidades. Las entradas y salidas serán registradas de inmediato en el fichero respectivo, para que en cualquier momento puedan establecerse los saldos disponibles.

"Art. 77. — Tendrá a su cargo el trámite de todos los pedidos de adquisición de materiales que se les formulen, los cuales deberán ser cursados adoptando el formulario correspondiente.

"Art. 78. — Establecerá un control contable con fines de actualización inmediata del inventario de cada una de las distintas dependencias municipales, las cuales formularán sus pedidos de provisiones, en la planilla a ese efecto, destinada, anotándose en ella el mayor número de datos referentes a esos mismos pedidos y el destino que se le dará al material solicitado. Si de lo solicitado hubiere existencia en depósito, la Oficina de Publicidad, Compras y Suministros, procederá a su inmediata provisión, y en caso negativo, formulará expediente para su adquisición. En las compras por un importe mayor de quinientos pesos moneda nacional se procederá por licitación pública, de acuerdo con la ley de contabilidad de la Provincia.

"Art. 79. — Las órdenes de entrega de materiales, en general, emitidas por la Oficina de Publicidad, Compras y Suministros, contra el Depósito General, deberán ir firmadas por el jefe de la misma oficina y visadas por el Secretario del Departamento Ejecutivo.

"Art. 80. — La Oficina de Publicidad, Compras y Suministros solicitará presupuestos en los formularios respectivos, por lo menos, a cinco firmas comerciales o industriales establecidas en esta ciudad o, cuando no hubiere este número en el renglón a adquirirse, a la totalidad de las casas del ramo, establecidas en plaza o fuera de ella, fijándose a tal efecto, día y hora para la apertura de los sobres conteniendo las propuestas, a cuyo acto podrán concurrir los interesados, si así lo desearan. Las propuestas que llegaren con posterioridad a la hora fijada al efecto, no serán tomadas en cuenta y serán devueltas al interesado, con las observaciones pertinentes.

"Art. 81. — Efectuado el cotejo de las propuestas de que trata el artículo anterior, las mismas serán anotadas en la planilla respectiva, enviándose el expediente a Contaduría General, a fin de que informe sobre la existencia de partida para su imputación.

Emitido este informe, pasará el expediente al Departamento Ejecutivo para su resolución y orden de adjudicación a la propuesta más conveniente para su precio, siempre que no medien fundadas razones de calidad y que no se hubiesen llenado las especificaciones anotadas sobre el particular en esta ordenanza. Podrán efectuarse las adjudicaciones en su totalidad a una sola casa o a varias, varias, según convenga a los intereses de la Comuna.

"Art. 82. — Adjudicado el pedido, la Ofici-

na de Publicidad, Compras y Suministros, emitirá la orden de compra respectiva, la que una vez firmada por el señor Secretario del Departamento Ejecutivo, será agregada al expediente que pasará al Archivo Municipal, con todos los antecedentes del caso.

"Art. 83. — Siguiendo el trámite de las adquisiciones de que tratan los artículos 77, 78, 79, 80 y 81 un duplicado de la orden de compra emitida por la Oficina de Publicidad, Compras y Suministros será entregada a la casa adjudicataria, para la provisión de los materiales, quedando un triplicado en el talonario respectivo.

"Art. 84. — Las dependencias, al formular sus pedidos, deberán proporcionar todos los datos acerca de los útiles y mercaderías requeridas contribuyendo así a facilitar su especificación como así los plazos necesarios queridas, contribuyendo así a facilitar su entrega, presentación de muestras, etcétera.

"Art. 85. — Ninguna dependencia municipal podrá efectuar pedidos de envíos de útiles, materiales, etcétera, personalmente o por teléfono, sin haber cumplido todo el trámite de compra correspondiente, lo que se hará indefectiblemente, por intermedio del Depósito General.

"Art. 86. — Toda transgresión a las disposiciones contenidas en el presente capítulo, dará motivo a la aplicación de severas medidas disciplinarias, las que, en cada caso serán impuestas por el Departamento Ejecutivo, pudiendo llegar hasta la cesantía del empleado o funcionario que incurra en ella.

"Art. 87. — La Oficina de Publicidad, Compras y Suministros solicitará en cada caso, a las firmas adjudicatarias, el mantenimiento de los precios cotizados, por el término de diez días.

"Art. 88. — Cuando razones de fuerza mayor, tales como la interrupción de un servicio público, lo exija, la Oficina de Publicidad, Compras y Suministros queda facultada para adquirir los materiales necesarios a ese fin o hacer efectuar reparaciones en talleres particulares procurando, no obstante la urgencia del caso, ajustarse en lo posible a las disposiciones correspondientes, de acuerdo a esta ordenanza. Dentro de las 24 horas de realizada la adquisición en la forma que acaba de indicarse, dicha oficina informará de ello al Departamento Ejecutivo, siguiéndose luego el trámite ordinario.

#### "Provisión de nafta y aceite"

"Art. 89. — La dotación mensual de nafta y aceite en los vehículos destinados al servicio de la Municipalidad, será fijada por resolución del Departamento Ejecutivo.

"Art. 90. — A los fines expresados en el artículo anterior queda terminantemente prohibido el curso de vales provisionarios para la adquisición de nafta y aceite en el surtidor municipal siendo indispensable para poder retirar ese combustible la presentación del vale interno firmado y sellado por el secretario del Departamento Ejecutivo o por el jefe de la Oficina de Publicidad, Compras y Suministros.

"Art. 91. — Prohíbese, asimismo, cargar nafta en un vehículo con vales correspondientes a otro, sin previa autorización escrita del secretario del Departamento Ejecutivo o por el



El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º — Acuérdate, por esta única vez, un subsidio en la suma de SETENTA PESOS (\$ 70—) % al señor JULIO SARACHO a los fines indicados precedentemente, debiendo liquidarse dicha cantidad a favor del nombrado con imputación al Anexo E— Inciso VIII— ítem 1— Partida 12— de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 5567 A.

Salta, 23 de Agosto de 1947.

Expediente Nº 10318/947.

Visto este expediente por el que el Patronato Provincial de Menores eleva facturas por un importe total de \$ 8.483— presentadas por la Cárcel Penitenciaria, por manutención de los menores alojados en dicho Establecimiento, correspondiendo a los meses de enero a junio del año en curso; atento a que las referidas facturas han sido aprobadas por la Junta Ejecutiva del Patronato en su reunión de fecha 4 del actual, y lo manifestado por Contaduría General en su informe de fs 9.

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese a favor de la TESORERÍA DE LA CARCEL PENITENCIARIA, la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 8.483—) %, en cancelación de las facturas que por el concepto indicado precedentemente conwen a fojas 2 a 7 del expediente citado al margen; debiendo imputarse este gasto al Anexo I— Inciso II— Apartado II— ítem 3— Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 5568 A.

Salta, 23 de Agosto de 1947.

Expediente Nº 10199/947.

Visto este expediente en el que la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social eleva las facturas presentadas por la firma Chibán, Salem & Torelli y Librería "El Colegio", de \$ 121,20 y \$ 446,50, respectivamente, por provisión a la citada repartición de diversos útiles de escritorio indispensables para el normal desenvolvimiento de sus oficinas; y atento a las disposiciones del artículo 25 del Presupuesto vigente y lo manifestado por Contaduría General en su informe de fecha 19 de julio ppdo.,

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese a favor de la firma CHIBÁN, SALEM & TORELLI, la suma de CIEN TÓ VEINTIUN PESOS con 20/100 (\$ 121,20) % en cancelación de la factura que por el concepto indicado precedentemente corre a fs. 13 del expediente arriba citado.

Art. 2º — Líquidese a favor de la LIBRERÍA "EL COLEGIO", la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS con 50/100 % (\$ 446,50), en cancelación de la factura que por el concepto ya expresado, corre a fs. 14 del expediente citado al margen.

Art. 3º — El gasto total de \$ 567,70, importe de las facturas cuyo pago se dispone por los artículos anteriores, se imputará al Anexo E— Inciso VIII— ítem 2— Partida 1 de la Ley de Presupuesto, en vigor.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 5569 A.

Salta, 23 de Agosto de 1947.

Expediente Nº 10317/947.

Visto este expediente en el que la Junta Ejecutiva del Patronato Provincial de Menores comunica que en su reunión de fecha 4 del corriente mes, ha resuelto acordar un subsidio de \$ 3.000— a la Sociedad Hogar y Ayuda Social de Metán, con destino a la adquisición de camas, colchones y ropa de cama para los menores a su cargo; y,

## CONSIDERANDO:

Que la Junta Ejecutiva del Patronato Provincial de Menores, ejerce la superintendencia e inspección de los establecimientos públicos o privados destinados a la protección de los menores material o moralmente abandonados, que funcionan en el territorio de la Provincia, atribuciones que le confiere el decreto de su creación, Nº 5581/943 — art. 2.º, inc. a);

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 13 de agosto en curso,

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General el subsidio de TRES MIL PESOS (\$ 3.000) % acordado por la Junta Ejecutiva del Patronato Provincial de Menores a la Sociedad Hogar y Ayuda Social de Metán, con destino a la adquisición de camas, colchones y ropa de cama para los menores a su cargo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo I— Inciso II Apartado II— ítem 3— Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 5570 A.

Salta, 23 de Agosto de 1947.

Expediente Nº 10324/947.

Vistas estas actuaciones en las que el señor Ramón Erazo; Auxiliar 7º de Jefatura de Policía, solicita jubilación ordinaria; y,

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 20º de este expediente; corre la resolución Nº 220 de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por la que se acuerda el beneficio solicitado, en virtud de encontrarse reunidos los extremos legales exigidos por la Ley Nº 774;

Por ello y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 14 de agosto en curso,

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la Resolución N.º 220 de fecha 23 de julio del año en curso, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuyo texto dice:

1º — Acordar a don RAMON ERAZO, en el empleo de Auxiliar 7.º de la División de Investigaciones de la Policía de la Capital, la jubilación ordinaria que prevé el artículo 36 del Nº 774, con el haber mensual de Doscientos veintidós pesos moneda nacional (\$ 222—) a liquidarse desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios;

2º — Establecer, conforme a lo determinado por el artículo 47 inciso a) del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 774, un descuento mensual del 2 % (dos por ciento) sobre el haber de la prestación acordada en el punto 1º; para la cancelación de los cargos formulados en concepto de antigüedad de servicios sin apórtos reconocida para el otorgamiento del beneficio, y cargo por el mayor aporte para obtener la franquicia que acuerda el artículo 36, (artículo 21 y 23 de la mencionada Ley); que ascienden a la suma de \$ 1.550,90 % y \$ 1.834,94 % respectivamente.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 5571 A.

Salta 23 de Agosto de 1947.

Expediente Nº 10373/947.

Visto lo solicitado por la Dirección Provincial de Sanidad en resolución Nº 399 de 19 de agosto en curso,

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase Cadete 1.º (Auxiliar—Idóneo) de la Farmacia del Hospital de Rosario de la Frontera, al señor CARLOS PORCELO, con anterioridad al 1º de agosto en curso y con la asignación mensual que para

dicho cargo fija el Presupuesto vigenté de la Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**Antonio I. Zambonini Davies**  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 5572 A.

Salta, 23 de Agosto de 1947.

Expediente Nº 10350/947.

Visto este expediente en el que la señorita María Antonia Ulivarri, Maestra de Grado de la Escuela "Dr. Facundo Zuviría" dependiente del Consejo General de Educación, solicita jubilación ordinaria anticipada; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 9 de estas actuaciones, corre la Resolución Nº 236 de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia por la que se acuerda el beneficio solicitado, en virtud de encontrarse satisfechos los extremos legales exigidos por la Ley Nº 774;

Por ello, atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 18 del actual y lo establecido en el art. 46 de la Ley citada,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Art. 1º — Apruébase la Resolución N.º 236 de fecha 5 de agosto del corriente año, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva dice:

1º — Acordar a doña MARIA ANTONIA ULIVARRI, en el empleo de Maestra de Grado de la Escuela "Dr. Facundo Zuviría" dependiente del Consejo General de Educación la jubilación anticipada que prevé el artículo 37 de la Ley Nº 774, con el haber mensual de Ciento veintitres pesos con 26/100 %. (\$ 123.26) a liquidarse desde la fecha en que la interesada deje de prestar servicios.

2º — Establecer, conforme a lo determinado por el artículo 74 inciso a) del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 774, un descuento mensual del 5 % (cinco por ciento) sobre el haber de la prestación acordada en el punto 1º, para la cancelación del cargo de Siete mil treinta y cinco pesos con 60/100 (\$ 7.035,60) %, formulado en concepto de mayor aporte, para obtener la franquicia que acuerda el artículo 36 de la Ley en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**Antonio I. Zambonini Davies**  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 5573 A.

Salta, 23 de Agosto de 1947.

Expediente Nº 10380/947.

Visto lo solicitado por la Escuela de Manualidades de Salta en nota de fecha 20 del corriente mes,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Art. 1º — Nómbrase, con anterioridad al día 20 de agosto en curso, Ayudante Principal — Maestra de Telares — de la Filial ME TAN de la Escuela de Manualidades, a la señorita SOCORRO LOPEZ.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**Antonio I. Zambonini Davies**  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 5574 A.

Salta, 23 de Agosto de 1947.

Expediente Nº 10378/947.

Vista la nota de fecha 20 del corriente, de la Escuela de Manualidades de Salta, en la que solicita designación del personal para la Filial que funcionará en el pueblo de General Güemes, de conformidad al resultado del concurso realizado por el citado Establecimiento, de acuerdo a lo autorizado por Resolución Nº 62,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Designase, con anterioridad al día 20 de agosto en curso, al siguiente personal para la FILIAL DE GENERAL GÜEMES de la Escuela de Manualidades:

- a) Ayudante Mayor — Directora al cargo de Sección — a la Srta. CARMEN ROSA ARA PA — Cédula de Identidad N.º 82 — P. de Salta;
- b) Ayudante Principal — Maestra de Cocina — a la Srta. LUISA PAZ — Cédula de Identidad N 25230 P. de Salta;
- c) Ayudante Principal — Maestra de Corte, Confección y Lencería de Mujer — a la Srta. MARIA ESTHER RIVERO — Cédula de Identidad N.º 1119 P. de Salta;
- d) Ayudante Principal — Maestra de Tejidos y Encajes — a la Srta. MERCEDES WIERNA — Cédula de Identidad N.º 9065 P. de Salta; y
- e) Ayudante 2.º a la Srta. SEGUNDA TA-DEA ARAOZ — Cédula de Identidad N.º 74311 P. de Tucumán.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**Antonio I. Zambonini Davies**  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

**EDICTOS SUCESORIOS**

Nº 2996 — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación Doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don José María Navamuel, y se cita y emplaza por el

término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios. El Intransigente y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer.

Salta, Julio 23 de 1947.

ROBERTO FERIDA — Escribano Secretario.  
Importe \$ 6.20.

e|26|8 al 21|10|47,

Nº 2992 — EDICTO SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO VILLA.

Edictos en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia".

Salta, Agosto 23 de 1947.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|25|8 al 19|10|47.

Nº 2984 — EDICTO.

Por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, a cargo del señor Juez doctor Carlos Roberto Aranda, tramita el juicio sucesorio de doña ASUNCION GONZALEZ, el que se ha declarado abierto, ordenándose citar por el término de treinta días a herederos, acreedores y demás interesados a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos; lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, 14 de agosto de 1947.

CARLOS A. FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|21|8 al 27|9|47.

Nº 2983 — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de la Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de doña Elisa Cordón de Postigo, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones, lunes y jueves o día subsiguientes hábil en caso de feriado.

Salta, Agosto 18 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|20|8 al 26|9|947.

Nº 2982 — SUCESORIO:

Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil 2.ª Nominación, doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza por el término de treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejado, por fallecimiento de doña Rosa López de Arnedo, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacerlos valer. Para notificación en Secretaría señalase los días lunes, y jue

ves o subsiguientes hábiles en caso de feria do. — Salta, 5 de Julio de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|20|8 al 20|9|47.

#### Nº 2975 — EDICTO SUCESORIO.

El Juez de Paz de Rosario de Lerma cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don POLICARPO AGUIRRE, para que se presenten a hacerlos valer dentro de los 30 días y bajo apercibimiento legal.

ROSARIO DE LERMA, Agosto 13 de 1947.

ADAN BRISEÑO — Juez de Paz P.

Importe \$ 20.—

e|16|8 al 23|9|47.

Nº 2971 — TESTAMENTARIO. — Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Rodolfo Tobías, a cargo del Juzgado N.º 1, se ha declarado abierto el juicio testamentario de don LAURO FILEMON MIRANDA O FILEMON MIRANDA o LAURO MIRANDA, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días, en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean como herederos o acreedores y a los herederos instituidos por testamento público, Sabino Miranda y Cornelia Miranda, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 11 de 1947. — JUAN SOLER, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|13|8 al 20|9|47

Nº 2968 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 3.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de MAXIMO AVENDAÑO, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 13 de junio de 1947 — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—

e|13|8 al 20|9|47

Nº 2967 — El que suscribe Juez de Paz Propietario de Cachi, hace saber que por ante dicho Juzgado se ha abierto el juicio sucesorio de doña CARMEN ALVARADO DE COLQUE, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL, a todos sus herederos y acreedores; para que comparezcan hacer valer sus derechos. — Cachi, 8 de Agosto de 1947. — JUAN CHOQUE, Juez de P. P. — Importe \$ 20.

e|13|8 al 20|9|47.

#### Nº 2966 — EDICTO SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña FERMINA RAMOS, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los

diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Agosto 1º de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|11|8 al 18|9|47.

Nº 2956 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez Interino doctor Carlos Roberto Aranda, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Petrona Ramos de Ramos, y se cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, para que se presenten a este juzgado a hacerlos valer. — Salta, julio 12 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.

e|7|8 al 12|9|47

Nº 2949 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don FACUNDO LESSER y de doña MARIA NIEVES LESSER, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a deducir sus acciones en legal forma y a tomar la participación que les correspondan. — Salta, Agosto 2 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. Importe \$ 20.—

e|6|8 al 11|9|47

Nº 2948 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo de 1.ª Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña JUANA HERMAN DE ORELLANA GARCIA y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la misma para que comparezcan a hacerlo valer. Salta, Setiembre 21 de 1946. — JUAN C. ZUVIRIA, Secretario. — Importe \$ 20.

e|5|8 al 10|9|47

Nº 2942 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Roque López Echenique se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Amado León, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejado por el causante, para que comparezcan a hacer-

los valer. — Salta, julio 14 de 1947 — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|4|8 al 9|9|47

#### Nº 2940 — EDICTO — SUCESORIO

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña EFIGENIA MONTIEL O MONTIAL DE MARTINEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Julio 31 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|2|8 al 8|9|47

Nº 2932 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil 2.ª Nominación, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Eleuteria Copa, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que se presenten a hacer valer. Salta, julio 28 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—

e|1|8 al 6|9|47

Nº 2926 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Roque López Echenique, hago saber que se ha declarado abierto el juicio Sucesorio de doña Mercedes Abraham Ríos de Ríos y se cita por edictos que se publicarán durante treinta días a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan a hacerlos valer. Salta, 23 de Julio de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.

e|29|7 al 3|9|47

Nº 2918 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez del Juzgado de Paz Letrado N.º 1 de la Capital; doctor Rodolfo Tobías, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Amanda Rodríguez de Torres. — Salta, 2 de julio de 1947. — JUAN SOLER, Secretario. — Importe \$ 20.—

e|28|7 al 2|9|47

Nº 2916 — Señor Juez de Paz Letrado N.º 1 cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA VERON DE SORIA. — Salta, Julio 25 de 1947. — JUAN SOLER, Secretario. Importe \$ 20.—

e|28|7 al 2|9|47

Nº 2915 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de-

jados por fallecimiento de don BELINDO MOYA o BELINDO ESPERIDION MOYA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|28|7 al 2|9|47

Nº 2913 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 3.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Boletín Oficial y Norte, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Jesús María Gómez y Lastenia Lazo de Gómez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Oficina.

Salta, 23 de Julio de 1947 — Tristán C. Martínez Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|25|7 al 29|8|47

Nº 2911 — FISCALIA DE GOBIERNO — SALTA — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia 1.ª Nominación, Doctor Carlos R. Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña RESTITUTA ZELAYA, y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán por 30 días en el diario NORTE y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, 22 de Julio de 1947.

CARLOS E. FIGUEROA — Secretario.

Sin cargo.

e|24|7 al 28|8|47.

Nº 2907 — EDICTO — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don GUALBERTO NANNI, y que se cita llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Julio 22 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|23|7 al 27|8|47.

Nº 2906 — EDICTO — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil, Doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de CARMEN LANOSA o LANOZA; LIBERATA CABRAL de LANOSA o LANOZA; MARIA ZENONA o ZENONA CASASOLA o CASSASOLA de LANOSA o LANOZA y de JUANA MANUELA

CASASOLA o CASSASOLA o JUANA CASASOLA o CASASASOLA de VALOR, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario NORTE y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer, en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Julio 16 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|23|7 al 27|8|47.

Nº 2904 — EDICTO — SUCESORIO.

Por disposición del Señor Juez de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil Doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña MARIA PARDO DE PEREZ o MARIA C. PARDO DE PEREZ o MARIA CATALINA PARDO DE PEREZ ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, Julio 22 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario. Importe \$ 20.00.

e|22|7 al 26|8|47.

Nº 2903 — SUCESORIO.

Por orden del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Nicolás Amador y de doña Ricarda Amador o Ricarda Guzmán de Amador, para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días. — Para esta publicación de edictos quedan habilitados los días del próximo mes de enero. — Salta, diciembre 19 de 1946.

JUAN CARLOS ZUVIRIA — Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|22|7 al 26|8|47.

Nº 2900 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil 2.ª Nominación doctor Roque López Echenique se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don José Enrique Medina, y se cita y emplaza por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que se presenten en dicho término a hacerlos valer. — Salta, Julio 15 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|21|7 al 25|8|47

**POSESION TREINTAÑAL**

Nº 2995 — INFORME POSESORIO.

Habiéndose presentado el doctor Raúl Flore Moulés, en representación de don José Antonio Guzmán, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de dos inmuebles ubicados

en el pueblo de Cafayate, a saber: a) terreno con casa, de 17,50 mts. de frente por 65,50 de fondo, limitado Norte, calle Chacabuco; Sud, con el camino nacional al Diyisadero, Este, con Marcos Choqobar y Oeste, con Matilde Sulca; y b) un terreno con casa de 25,50 mts. por 65 mts. de fondo, limitando: Norte, calle Chacabuco, Sud y Oeste, propiedad de los Sres. Luis y Robustiano Patrón Costas, y Este con María Torres; el señor Juez de la Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario La Provincia y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, bajo apercibimiento de continuarse el trámite del juicio. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado; para notificaciones en Oficina.

Salta, 5 de Agosto de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.00.

e|26|8 al 2|10|47.

Nº 2990. — POSESION TREINTAÑAL. —

Habiéndose presentado el doctor Eduardo Ramos, en representación de don Francisco Querubín Díaz, deduciendo acción de posesión treintañal de una fracción de terreno con casa ubicada en Cachi, Departamento del mismo nombre, de esta Provincia, con una extensión de Sud a Norte de 21 metros 90 centímetros; de Naciente a Poniente 23 metros 55 centímetros, y el que tiene por límites: Naciente, con calle pública Poniente, propiedad de Soraira Mendoza de Chian; Sud, con propiedad de la sucesión de Florencio Farrán y al Norte, con propiedad que fué de doña Carmen F. de Díaz (hoy de Francisco Querubín Díaz), el señor Juez en lo Civil 1.ª Instancia y 3.ª Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, 30 de Julio de 1947. Y Vistos: Lo solicitado a fs. 1, y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, gítese por edictos que se publicarán durante treinta días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de proseguirse su tramitación. Oficiese a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cachi, a sus efectos y oficiese para la recepción de la prueba testimonial. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Oficina. — ALBERTO E. AUSTERLITZ" — TRISTAN C. MARTINEZ, Secretario. — Importe \$ 40. —

e|23|8 al 30|9|47

Nº 2987 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado el señor Juan G. Martarena, en representación de don Emilio Torres, invocando la posesión treintañal de dos inmuebles, ubicados en la Ciudad de Orán, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, uno de ellos consistente en un terreno o solar, situado a cuatro cuadras de la plaza Pizarro, al Poniente, de una extensión de 50 varas de frente por 75 de fondo y enclavado dentro de los siguientes límites: NORTE, propiedad que fué de Martín Villafuerte; SUD, Y ESTE, calles públicas; OESTE, propiedad que fué de Julio Espíndola, y el otro

inmueble, consistente en una chacra de cuatro cuadrados de superficie, a diez cuadrados al Sudeste de la plaza Saldaña, dentro de los siguientes límites: NORTE, calle Pública; Sud, terrenos o chacras que fueron de Petronila Carlén; ESTE, terrenos que fueron de Vázquez; OESTE, terrenos municipales, el señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, agosto 6 de 1947. En mérito a lo solicitado en el escrito precedente, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados en autos, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio, sin su intervención. Líbrese oficios a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Orán, para que, respectivamente, informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales, dentro de los perímetros de dicho inmuebles. Líbrese oficio al señor Juez de Paz P. o S. de Orán, a fin de que reciba la información sumaria ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil, en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscripto Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, Agosto 19 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. Importe \$ 40.— e|21|8 al 27|9|47

#### Nº 2976 — INFORME POSESORIO.

Habiéndose presentado el doctor Marcelo Quevedo Cornejo, en representación de doña Clodomira Moyano de Barrios, solicitando la posesión treintañal del inmueble ubicado en el Departamento de Orán, con extensión de 126,90 metros de frente por 63,50 mfs. limitado: Norte, calle Alvarado; Sud, calle López y Planes; Oeste, calle Moreno y Este, terrenos municipales, situado en la manzana Nº 66, Sección 6ª del plano catastral de Orán; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dispuso citar y emplazar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de continuarse el trámite del juicio sin su intervención. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 23 de Octubre de 1946.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|16|8 al 23|9|47.

Nº 2969 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado don ALEANDRO CRUZ FARFAN solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en "Escalche", jurisdicción del departamento de Cachi, que linda: NORTE: propiedad de don José Terrés; SUD: propiedad de Rufino Corimayo o de Lucas Salva; OESTE: Camino nacional de Cachi a Molinos y al ESTE; Cauce del Río Calchaquí, con una extensión de 90 metros en su costado OESTE por 50 metros en su costado ESTE y 282 metros de profundidad de este a oeste, catastrada bajo el N.º 173 de ese departamen-

to, el Señor Juez de la causa doctor ROQUE LOPEZ ECHENIQUE, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Julio 3 de 1947. Por presentado, por parte y por constituido domicilio legal. Por deducida acción de posesión treintañal de un terreno ubicado en el lugar denominado "Escalche", departamento de Cachi de esta Provincia de Salta, y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de que se trata, para que comparezcan a hacerlos valer, debiendo indicarse en los edictos citatorios los límites y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Cachi, para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar afecta o no propiedad Fiscal o Municipal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (Art. 169 de la Constitución Prov.). Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones, en Secretaría. ROQUE LOPEZ ECHENIQUE. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 15 de Julio de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|13| al 20|9|47

#### Nº 2957 — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado el doctor Raúl Fiore Moules, en representación de don Lucas Salva, invocando la posesión treintañal de dos inmuebles, ubicados en Escalchi, jurisdicción del departamento de Cachi, de esta Provincia, el uno, denominado Potrero Sansusti, con extensión de 300 metros de fondo, por 28:50 metros de frente, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con terrenos del presentante, denominados "La Fada"; Sud, terrenos que fueron de doña Juana Corimayo de Salva; Este, con el Río Calchaquí y Oeste, con el campo común de la familia Corimayo, y el otro: denominado "La Falda", con extensión de 300 metros de fondo por 57 metros de frente, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte con herederos Farán; Sud con el terreno de propiedad del presentante anteriormente descripto; Este, con el Río Calchaquí y Oeste, con campo común de la familia Corimayo, el señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, agosto 1.º de 1947. Y Vistos: En mérito a lo solicitado y dictamen del señor Fiscal de Gobierno; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a hacerlos valer en legal forma con el apercibimiento de continuarse el trámite del presente juicio. Requierase los informes pertinentes de la Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad del lugar del asiento de inmueble. Líbrese el oficio solicitado para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado — A. Austerlitz".

Lo que el suscripto Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, Agosto 2 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 40. e|7|8 al 12|9|47

Nº 2951 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado por ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil 2.ª Nominación el doctor MARCELO QUEVEDO CORNEJO, por doña BLANCA BEATRIZ DELGADO, promoviendo acción de posesión treintañal sobre un inmueble denominado finca "Los Sauces" hoy "San Francisco", ubicado en el partido "La Merced" Departamento de San Carlos de esta Provincia, encontrándose individualizado dentro de los siguientes límites: Norte: herederos de don Benancio López y Fernando López; y de Heriberto Arce; Sud, Asunción Burgos; Este, Amadeo Ibarra y Antonio Pérez y Oeste: Río Calchaquí. El referido inmueble consta de dos partes: regular e irregular. La primera está destinada al pastoreo siendo sus dimensiones: Norte: mil metros; Sud: mil metros; Este siete mil metros y Oeste: siete mil metros. La segunda está destinada para labranza, teniendo la misma la forma de un martillo, con una extensión de quinientos metros para el lado Este; al Sud, trescientos cincuenta metros; Oeste, doscientos cincuenta metros; el martillo ciento veinticinco metros, y la otra parte del Oeste: doscientos cincuenta metros, a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: "Salta, Julio 3 de 1947. Por presentado por parte en mérito del poder acompañado, el que se devolverá dejando certificación en autos, y por constituido el domicilio indicado. Por deducida acción de posesión treintañal, sobre el inmueble denominado finca "Los Sauces" hoy "San Francisco", partido de La Merced Departamento de San Carlos, de esta Provincia y publíquese edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL por el término de treinta días, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido, para que comparezcan a hacerlo valer, debiendo consignarse los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de San Carlos, para que informe si el inmueble de que se trata afecta o no propiedad fiscal o municipal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (Art. 169 de la Constitución Nacional). Selálase la audiencia del día 10 del corriente mes para que tenga lugar la declaración de los testigos D. Florencio Burgos y para la declaración de los demás testigos oficiése como se pide. Lunes o jueves y subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Repóngase. Roque López Echenique". Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. Salta, Julio 14 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 53:60. e|6|8 al 11|9|47

#### Nº 2945 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL

Habiéndose presentado el doctor Florentín Cornejo, en representación de don Lorenzo Rodríguez, invocando la posesión treintañal de dos fracciones de campo, ubicadas en el pueblo de El Naranjo, jurisdicción del departamento de Rosario de la Frontera. La primera fracción con extensión de 300 metros de largo por 130 metros de ancho, más o menos, o sea una superficie de 39.000 metros cuadrados o la que resulte tener comprendida dentro de sus límites, que son los siguientes: NORTE, terrenos de José Suárez; SUD, Río Naran-

jo; ESTE, propiedad de Esther Rodas o de su sucesión; y al OESTE, terreno de Benjamín Mádariaga. La segunda fracción, tiene una extensión de 64 metros de largo por 25 metros de ancho, más o menos, o sea una superficie de 1.600 metros cuadrados o la que resulte dentro de sus límites que son los siguientes: NORTE, calle pública sin nombre; SUD, fracción antes referida; ESTE, propiedad de Florentina Sajama de Rodríguez; y OESTE, terrenos de José Juárez, el señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto "Salta, agosto 1º de 1947. Y VISTOS: En mérito a lo solicitado y dictamen del señor Fiscal de Gobierno; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y La Provincia, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a hacerlos valer en legal forma con el apercibimiento de continuarse el trámite del presente juicio. Requírase los informes pertinentes de Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad del lugar del asiento de los inmuebles. Oficiése al señor Juez de Paz P. o S. aludido, para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado — A. AUSTERLITZ". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, agosto 2 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario — Importe \$ 48.80. e|5|8 al 10|9|47

Nº 2944 — EDICTO — POSESION TRENTAÑAL. Habiéndose presentado el señor Francisco Ranea, en representación de doña María Naranjo de Rodríguez, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo de Metán Viejo, jurisdicción del departamento de Metán, de esta Provincia, que afecta la figura de un polígono cuadrilátero irregular, con la superficie que resulta de los siguientes límites y dimensiones: Norte, ciento noventa y tres metros, con inclinación leve del Este al Sud-oeste, limitando con propiedad de Sucesión de Eduardo Naranjo; Sud, ciento treinta y dos metros con cincuenta centímetros, con leve inclinación de Este a Nor-oeste, limitando con propiedad de Julián Toscano y Casimira Ovejero; Este, ciento treinta y dos metros, con inclinación Sud-oeste a Nor-este, limitando con el camino nacional viejo de Salta a Tucumán y al Oeste, setenta y dos metros con leve inclinación de Sud-este a Nor-oeste, limitando con propiedad de Julián Toscano y Casimira Ovejero, el señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Julio 22 de 1947. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales y en mérito al dictamen del señor Fiscal de Gobierno; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado para que dentro de dicho plazo, comparezcan a hacerlos valer con el apercibimiento de continuarse el trámite de este juicio. Oficiése al señor Juez de Paz P. o S. a los efectos de la recepción de la prueba ofrecida. Requírase informes de la municipalidad del lugar y de Dirección General de Inmuebles. Para notifi-

caciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil, en caso de feriado. A. AUSTERLITZ.

Lo que el suscrito Secretario, hace saber, a sus efectos. — Salta, Julio 31 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ — Esc. Sect. — Importe \$ 40.— e|5|8 al 10|9|47

Nº 2937 — POSESION TRENTAÑAL: Habiendo presentado el doctor Marcelo Quevedo Cornejo, en representación de don Juan Antonio Tejerina, promoviendo acción de posesión treintañal de una fracción de terreno, ubicada en la Ciudad de Orán, Capital del Departamento del mismo nombre, Provincia de Salta, con frente a la calle Moreno, cuadra comprendida entre las calles Güemes y Coronel Egües, de la manzana N.º 93, según plan catastral, manzana integrada por la expresadas calles y San Martín, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte: propiedad de Felisa Navamuel de Hueso; Sud: Eduardo Vera y Fariás; Este: calle Moreno y Oeste: pertenencia de J. Avila; con una extensión de cuarenta y dos metros cincuenta centímetros de frente por sesenta y cuatro metros de fondo. A lo que el señor Juez de la causa, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Julio 25 de 1946. Por presentado y por constituido domicilio, devuélvase el poder dejando constancias. Téngase por promovida estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y Norte citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que se presenten a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno, y librense los oficios pedidos en los puntos 2.º y 3.º. Lunes y jueves para notificaciones en Secretarías. Carlos Roberto Aranda". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 31 de 1947. — Carlos Figueroa, Escribano Secretario Sr.: Carlos Roberto Aranda — vale. V.º B.º CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|1|8 al 6|9|47

Nº 2908 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el señor Francisco Peñalba Herrera en representación de don RICARDO VALDEZ, invocando la posesión treintañal de un inmueble denominado "El Moyer", ubicado en el partido de Las Conchas, departamento de Cafayate, de esta Provincia, con la extensión que resulte tener dentro de los siguientes límites: Al Norte con el río Santa María, que en su prolongación se denomina "Río Calchaquí", al Sud, con propiedad de los señores Andrés Benjamín y Pedro Nanni; denominada "Chimpa"; al Este, con la finca "La Punilla" y la estancia "Paranillo", de los herederos Rodríguez; y al Oeste, con el río "Santa María", el señor Juez de la causa, de Tercera Nominación en lo Civil, Doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, julio 19 de 1947. — Y VISTOS: En mérito a lo solicitado y dictamen del Señor Fiscal de Gobierno, que antecede, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios: La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consi-

deren con derechos al inmueble individualizado en autos. — Requírase los informes pertinentes de la Municipalidad del lugar del asiento del inmueble y de Dirección General de Inmuebles. — Recíbese en cualquier audiencia la información testimonial ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Julio 22 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.00.

e|23|7 al 27|8|47.

### DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 2993 DESLINDE.

Habiéndose presentado el señor Angel R. Bascari, en representación de doña Rosalía Ortiz de Cuéllar, promoviendo juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción de terreno situada en el Partido de Pitos, Departamento de Anta, la que es parte integrante de la finca denominada "Gavilán Pozo", limitado: Sud y Oeste, con terrenos de Bernardino S. Cuéllar; Este, con el de la sucesión de Andrés Cuéllar; y Norte, con el Monte Grande Fiscal o de dueños desconocidos; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dispone citar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en el juicio, bajo apercibimiento de ley si no se presentaren dentro de dicho término; se practiquen las operaciones por el perito propuesto Ingeniero don Mariano Estéban y señalando para notificaciones en Secretaría los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, 19 de agosto de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|25|8 al 1|10|47.

Nº 2980 — DESLINDE.

Habiéndose presentado el doctor Marcelo Quevedo Cornejo, en representación de don Agustín Farfán, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles denominados Las Cuevas y Lampazillo o Lampazar, ubicados en el Departamento de Chucoana, limitando: "Las Cuevas: Norte, quebrada de Tum Tum, separativa de Lomas Grandes de herederos de Lorenzo Chocobar, Sud inmueble denominado Lampazar de don Agustín Farfán, Este, propiedad de Néstor Patrón Costas y Oeste, propiedad de Justo Rojas, dividido por el filo del cerro que cae de Caro. — "Lampazillo o Lampazar: Norte, propiedad de Agustín Farfán y Félix Domínguez, Sud, otra fracción de la finca Lampazar o Lampazillo, de María Angela Vázquez, Este, propiedad de Néstor Patrón Costas y Oeste, inmueble de Epifanio Tapia; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ordena citar y emplazar por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario BOLETIN

OFICIAL y diario Norte, a todos los que se consideren con derechos bajo apercibimiento de ley; se practiquen las operaciones respectivas por el perito propuesto don José Campilongo y remitir las actuaciones a la Dirección Gral. de Inmuebles y sus efectos. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Oficina.

Salta, 5 de Agosto de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|19|8 al 25|8|47.

#### N.º 2912 — DESLINDE.

Habiéndonos presentado el señor Procurador Fiscal, Doctor Juan A. Urrestarazu Pizarro, con poder y títulos bastantes de la Provincia de Salta, solicitando remensura, deslinde y amojonamiento de un terreno fiscal, situado en el Departamento de Orán, Partido de Tartagal, dentro de los siguientes límites generales: Norte, con el río Yariguarenda y luego con una recta que lleva a dirección Este Astronómico, que los separan de otros terrenos fiscales; al Este, con el límite Oeste de propiedad de los señores Blaquier y Rocha y su prolongación hacia el Norte; por el Sud, con las fincas LA COLONIA, YARIGUARENDA de Cernusch y Nacahuasu o Tartagal y con el Río Tartagal, y por el Oeste, con la finca YARIGUARENDA de Amado Bujad; el Señor Juez de la Instancia, 2a. Nominación, Doctor Roque López Echenique, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, julio 17 de 1947. Por presentado, por parte en mérito del poder acompañado al que se devolverá dejando certificación en autos, y por constituido el domicilio indicado. En mérito a lo solicitado y atento a lo dispuesto por el Art. 2342, inc. 1.º del Código Civil, practíquense las operaciones de remensura, deslinde y amojonamiento del terreno fiscal N.º 6, ubicado en la zona de Tartagal, Depjo. de Orán de esta Provincia, y sea por el perito propuesto Agrimensor D. Napoleón Martcarena, a quien se posesionará del cargo en legal forma en cualquier audiencia. — Publíquense edictos en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL por el término de treinta días, haciéndose saber las operaciones a practicarse con expresión de lindes y demás circunstancias exigidas por el Art. 574 del C. de Proc., para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, a ejercitar sus derechos. Cítese al Señor Fiscal a los fines correspondientes (art. 573 del mismo Cód. de Proc.

ROQUE LOPEZ ECHENIQUE".

Lo que, el suscripto Secretario hace saber por el presente edicto. Salta, Julio 22 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Secretario.

Sin cargo.

e|24|7 al 28|8|47.

#### REMATES JUDICIALES

N.º 2959.

REMATE JUDICIAL — Por ANTONIO FORCADA. DE ARTICULOS DE ALMACEN Y VARIOS — SIN BASE.

Por orden del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil 2a. Nominación Doctor Roque López Echenique venderé dinero de contado el

día 8 de Setiembre, desde horas 10 en el pueblo de General Güemes, calle Lendro Alem N.º 502, casa Arozarena y Cía., los siguientes bienes pertenecientes a la Sucesión de don Luis Pesoa.

Mercaderías varias, como ser: vino, azúcar, harina, maíz, etc.

Útiles varios como ser: cortadora de fiambre, radio a pila marca Philips; Victrola; 107 chapas de zinc usadas; mesas, balanza, juego sapo con fichas etc.

#### SIN BASE AL CONTADO

Estos bienes se encuentran en poder de los Señores Arozarena y Cía. donde pueden ser revisados por los interesados.

En el acto del remate se exigirá el pago íntegro de la compra.

ANTONIO FORCADA — Martillero  
Importe \$ 40.

e|8|8 al 8|9|47.

#### N.º 2922 — REMATE JUDICIAL — Por ANTONIO FORCADA

Por orden del señor Juez de Paz Letrado N.º 2, doctor Danilo Bonari, venderé el día 28 de Agosto a horas 17, en mi escritorio Zuviría N.º 453 dinero de contado el siguiente bien embargado en el juicio Embargo Preventivo Fiel del Cruz Arena vs. Eleodoro Aguilar. La mitad indivisa del lote de terreno designado con el N.º 53, en la división de las fincas La Manga, Cadillal, El Típal o Sauzelito, ubicada en el departamento de Orán con una dimensión, el lote de 500 metros sobre el lado Sud, por cien metros sobre el lado Norte o sea una superficie de 5 hectáreas o lo que resulte dentro de los siguientes límites: Sud, con el lote N.º 48; Norte, con propiedad de Manuel Antonio Reynoso; Este, lote 54 y Oeste lote 52 de Domingo Roy. BASE \$ 733.32 AL CONTADO.

En el acto del remate se exigirá el 30 % de seña y como a cuenta del precio de compra. — ANTONIO FORCADA, Martillero. — Importe \$ 40.—

e|28|7 al 28|8|47.

#### RECTIFICACION DE PARTIDA

N.º 2985 — EDICTO DE RECTIFICACION DE PARTIDAS.

El señor Juez doctor Carlos Roberto Aranda, a cargo del Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, ha dictado el siguiente fallo: "Salta, Mayo 28 de 1947, ... FALLO: — Haciendo lugar a la demanda, y en consecuencia ordenando la rectificación del acta número quince mil novecientos doce de nacimiento, del tomo treinta y dos de Salta folio ochenta y dos en el sentido de que el verdadero nombre del allí inscripto es "Clara Mónica" y no únicamente "Clara" como allí figura, y ordenando también la rectificación del acta número ochocientos noventa y dos de nacimiento, del tomo treinta y seis de Salta, folio cincuenta y uno, en el sentido de que el verdadero nombre es "María Lydia" y no "Tomasa" como allí figura inscripto. Cópiese, notifíquese previa reposición y publíquese por ocho días en el diario que se proponga a los efectos del art. 28 de la ley 251. — Cumplido, oficiése al Señor Director del Registro Civil a sus efectos. — Sr. Resultando — Vale. — C. R. Aranda". — Lo que hago saber a sus efectos.

Salta, 31 de mayo de 1947.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 12.—

21|8 al 29|8|47.

#### N.º 2977 — EDICTO.

En el exp. 14791|947, sobre rectificación de la partida de nacimiento del menor Ricardo Caqui, el Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil Doctor Roque López Echenique, ha dictado la siguiente sentencia, cuya publicación deberá efectuarse en el "BOLETIN OFICIAL", a pedido de la parte interesada, que dice: "Salta, Junio 4 de 1947. — Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... FALLO: Haciendo lugar a la demanda en todas sus partes, y en consecuencia ordeno, la rectificación de la partida de nacimiento de fs. 2, de Ricardo Cato — Acta N.º 468 de fecha 29 de marzo de 1940, inscripta al folio 436 del tomo 138 de nacimientos de Salta, Capital, en el sentido de que el verdadero apellido del inscripto es "CAQUI" y no Cato, como así el de su padre, siendo éste de nacionalidad "Argentina" y no Boliviana, como por error se consigna en dicha acta, COPIESE, notifíquese, consentida o ejecutoriada que sea esta mi sentencia, publíquese por ocho días en el diario que proponga la parte interesada a los efectos de lo dispuesto por el art. 28 de la Ley 251. — Cumplido oficiése al Señor Director General del Registro Civil a los fines de su cumplimiento, con transcripción de la parte resolutive y oportunamente archívese. — ROQUE LOPEZ ECHENIQUE".

Lo que el suscripto Escribano Secretario notifica a los interesados por medio del presente. Salta, Julio 16 de 1947.

ROBERTO LERIDA. — Escribano Secretario.

Importe \$ 14.—

e|16| al 25|8|47.

#### CITACION A JUICIO

N.º 2994 — CITACION.

Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se cita a los acreedores del Concurso Civil de don Félix R Usandivaras por el término de quince días, a efectos de inspeccionar el estado de graduación de créditos presentados por el Síndico, bajo apercibimiento de que será aprobado si no media oposición. — Salta, Agosto 22 de 1947. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.

e|26|8 al 12|9|47.

#### LICITACIONES PUBLICAS

N.º 2997 — LICITACIONES PUBLICAS — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.

Llámanse a licitación pública para el día 9 de setiembre de 1947, para la construcción de Mercados tipo II en los Municipios de 2a. categoría que a continuación se detallan: CERRILLOS — ROSARIO DE LERMA — LA MERCED cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 25.518,08 (Veinticinco mil quinien

**ASAMBLEAS**

los dieciocho pesos con ocho centavos  $\frac{8}{100}$  cada uno autorizado por decreto 4945/47 del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas de la Provincia.

Los pliegos de bases y condiciones generales, podrán ser retirados del Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 15,00  $\frac{00}{100}$ . — Las propuestas podrán hacerse por el conjunto de los tres mercados o bien por cada uno; la Dirección de Arquitectura se reserva el derecho de adjudicar la combinación de propuestas más conveniente.

Las propuestas se consignarán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo (Sección Licitaciones) sita en Zuviria 536, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, donde serán abiertos el día 9 de setiembre de 1947 a horas 14, en presencia del Señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurren al acto.

Salta, 25 de agosto de 1947.

Ing. WALTER ELIO LERARIO — Director Gral. de Arquitectura y Urbanismo.

SERGIO ARIAS — Secretario Gral. de Arquitectura y Urbanismo.

Importe \$ 39.80.

e|26|8 al 9|9|47.

**Nº 2989 — M. E. F. y O. P. — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.**

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución Nº 432, del H. Consejo, llámase a licitación pública para presentar propuestas por dos terrenos, de 2.500 y 2.000 metros cuadrados, con destino a la instalación de Usinas, en las localidades de Metán y El Galpón, respectivamente, con preferencia a todos aquellos con ubicación céntrica.

Los interesados podrán solicitar informaciones ampliatorias, ante las Oficinas de A. G. A. S., donde deberán ser presentadas las propuestas, las que se abrirán el día 8 de setiembre próximo, a horas 11, con la asistencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurren al acto.

LA ADMINISTRACION GENERAL

Importe \$ 20.20.

e|22|8 al 8|9|47.

**Nº 2981 — M. E. F. y O. P. — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.**

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.400 cajas nuevas de hierro fundido para medidores de consumo.

Las propuestas serán abiertas en el local de A. G. A. S., calle Caseros Nº 1615, el día 1º de setiembre próximo, a horas 11, y cuyo acto estará presidido por el señor Escribano de Gobierno.

Para mayores informes concurrir al local de Administración, donde se suministrará los de talles necesarios.

Importe \$ 20.20.

e|20|8 al 1º|9|47.

**Nº 2998 — COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SALTA — CITACION PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.**

Convócase a los socios activos de este Colegio a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 29 del corriente a horas 18, en el local del Colegio, calle Zuviria 493, para tratar a siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. — Aprobación del acta anterior.
2. — Lectura de la Memoria y Balance.
3. — Elección de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Salta, el que deberá constituirse por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un pro-secretario, un tesorero, 4 vocales titulares y 4 vocales suplentes.

Se recuerda a los señores Escribanos que no podrán participar en la asamblea los que no se encuentren al día en el pago de la cuota de ingreso y mensual de acuerdo a los Estatutos y Reglamento del Colegio. — PEDRO J. ARANDA, Presidente; FRANCISCO CABRERA, Secretario.

Importe \$ 7.20.

**Nº 2991.**

Salta, Agosto de 1947.

La Comisión Directiva de la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Salta, Balcarce 653, cumpliendo las disposiciones del Art. 91 de los Estatutos, convoca a Elecciones para el día 31 del corriente, con el fin de elegir los siguientes cargos: Presidente, (1 año), Vice-Presidente, Pro-Secretario, Pro Tesorero, tres vocales titulares (dos años), Contador (un año), tres vocales suplentes y tres miembros de la Comisión Revisadora de Cuentas.

De acuerdo al Art. 80 cita a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el mismo día en dicho lugar a las 14.30 horas a objeto de tratar la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º — Lectura del Acta Anterior.
- 2º — Consideración de la Memoria y Balance General.
- 3º — Mantenimiento de las actuales cuotas mensuales de ingreso hasta la aprobación de la Reforma de Estatutos.
- 4º — Escrutinio (Art. 97 de los Estatutos).

EDUARDO BORGONON MARCO — Presidente.

HECTOR SAA — Secretario.

Importe \$ 10.—

e|25 al 27|8|47.

**JURISPRUDENCIA**

**Nº 725 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.**

CAUSA: — Contra Martín López, por hurto

a Celín Amoy.

C. R.: — Modificación de la calificación del delito. — Robo.

Salta, 18 de agosto de 1947.

Y VISTOS:

Estos autos de la causa seguida a Martín López, por hurto a Celín Amoy, elevados en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 16 por el señor Fiscal Judicial contra el auto de prisión preventiva (fs. 13) por no estar conforme con la provisoria calificación del supuesto delito, según resulta de lo expuesto por dicho magistrado a fs. 15 vta. y

**CONSIDERANDO:**

Que de la denuncia de fs. 1, corroborada con la indagatoria policial de fs. 4, que se ratificó íntegramente en el Juzgado, a fs. 12, resulta, en efecto, semiplena prueba de que el apoderamiento ilegítimo de cosa mueble y ajena se produjo "con fuerza en las cosas", toda vez que el procesado, para consumar el delito, habría roto una pared de tablas, desenterrando tres "costaneras", para penetrar al galpón — depósito donde se hallaban guardados los efectos substraídos. — En tales condiciones, queda "prima facie" configurado el delito que prevé y reprime el art. 164 del Código Penal.

Por ello, la SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA.

MODIFICA, en cuanto fué materia del recurso, el auto de prisión preventiva (fs. 13 y vta.), calificando como robo (art. 164 C. Penal) el delito de que se supone responsable al procesado.

Cópiese, notifíquese y baje.

ADOLFO A. LONA — RICARDO REIMUNDIN NESTOR E. SYLVESTER.

Por ante mí: RICARDO DAY, Sec. Letrado.

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

**A LAS MUNICIPALIDADES**

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR